

Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

OCTAVIO ALVA, Primer Vice-Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel Prado. J. L. East.

Credito Suplementario en el Plego de Gobierno y Policia

LEY No. 9775

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de veintidós mil quinientos (S. 22,500.), con el objeto de atender a la habilitación de la partida No. 190 del Plego de Gobierno y Policía del Presupuesto General vigente, destinado a cubrir los gastos de sueldo y de pensiones de cuantía del personal de tropa de la Guardia Civil y Policía; con cargo a los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

OCTAVIO ALVA, Primer Vice-Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Modificaciones en la Legislación Tributaria

LEY No. 9776

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Presúlese al Poder Ejecutivo para intervenir en la legislación tributaria sobre seguros las modificaciones de carácter urgente que imponga la situación económica y monetaria, durante el seso del Congreso y con cargo de ser sancionada la próxima Legislatura Ordinaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

OCTAVIO ALVA, Primer Vice-Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Obras portuarias en Salaverry

LEY No. 9777

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un decreto, inmediatamente después de la promulgación de esta ley, que establezca definitivamente de las obras portuarias de Salaverry, sobre la base de la construcción de un rompeolas y la prolongación del muelle actual, con cargo de ataque.

Artículo 2o.—Para la ejecución de estas obras, créase un impuesto al tráfico marítimo por Salaverry y Puerto Chimbote, conforme a la tarifa siguiente:

Protección de halina, sujeta a un impuesto de petróleo y gasolina 50 céntimos.

Plantel de Enseñanza Industrial Femenina en Huancayo

LEY No. 9788

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Educación Pública, establezca en la ciudad de Huancayo un plantel de enseñanza industrial femenina, bajo la denominación de "Instituto Catalina Vences de Ciencias Domésticas y Artes Utiiles".

Artículo 2o.—Los fines del citado plantel y su organización en general serán fijados en un Reglamento que expedirá el Ministerio de Educación Pública.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Se crea el distrito de Buenos Aires en la Provincia de Trujillo

LEY No. 9781

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Trujillo el distrito de Buenos Aires, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Huamán y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Buenos Aires, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Buenos Aires será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.

Se prorroga hasta 1945 las leyes del inquilinato

LEY No. 9779

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Prorrogase la vigencia de las leyes Nos. 8764, 8935, 9248, y 9348, hasta el 26 de febrero de 1945.

Artículo 2o.—El artículo 3o. de la ley No. 9348 quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo único.—El que necesitare una casa de su propiedad para habitación legal, quedará a su disposición de desahucio".

Si en el término de sesenta días, a partir de la desocupación, el propietario no ocupare la casa, sufrirá una multa, a favor del inquilino desahuciado, igual al décuplo de la merced comercial mensual.

La aplicación de esta multa es de competencia del Ministerio, que expedirá el artículo 9o. de la ley No. 9786.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Constantino J. Carvallo.

Creando el distrito de Pucallpa en la provincia de Cañete

LEY No. 9782

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Cañete, del departamento de Lima, el distrito de Pucallpa, que tendrá como capital el pueblo de Pucallpa, que comprende los caseríos de San Bartolomé, Contara y Yacora.

Artículo 2o.—Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el Norte, el río Cruz de Huancayo; por el Oeste, el río de la Carretera Panamericana hacia su desembocadura en el mar; por el Este, la carretera Panamericana desde el cruce con el río Cruz de Huancayo hasta el caserio de Pucallpa; y por el Oeste, con el Océano Pacífico.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo determinará en el pueblo de Pucallpa, y sus alrededores el área urbana que le corresponde, previa confección del plano regulador de la ciudad.

Artículo 4o.—El producto de la venta de los terrenos urbanos que se destinan a la ejecución de lo dispuesto en el artículo 3o. de esta ley se destinará exclusivamente a efectuar las obras de agua, desagüe y pavimentación de la ciudad capital del distrito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

OCTAVIO ALVA, Primer Vice-Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9783

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9784

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9785

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9786

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9787

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9788

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9789

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9790

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9791

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de este nombre, el caserio de Loreto y los fundos con predios dentro de los límites actuales de dicho caserio.

Artículo 2o.—La capital del distrito será el caserio de Loreto, que, para los efectos de esta ley, se eleva a la categoría de pueblo.

Artículo 3o.—La Capital del distrito de Loreto será, por el Norte, el distrito de Huamán, por el Este, el antiguo caserio de los fundos que se apartaron del distrito del Cercado de Trujillo, por el Sur, el distrito de Moche, y por el Oeste, al mar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORRIGOSO, Senador Secretario.

MANUEL I. CAYALLAS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

Entrega de terrenos al Club Sport Loreto

LEY No. 9792

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Loreto, el distrito de Loreto, que comprenderá el territorio de